

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 29 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 364 de 30 Dbre.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

Dirección General de Obras públicas.

#### Carreteras.—Conservación.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

«Uno de los servicios encomendados á este Ministerio es el relativo al arbolado de las carreteras, que las hermean, benefician y es útil al tránsito en cierta época del año, siendo en día no lejano, un gran elemento de riqueza para el Estado.

A fomentar el arbolado se han dirigido todas las disposiciones dictadas sobre la materia, y si bien es cierto que en varias provincias ha tenido un incremento notable, en otras no ha sucedido lo propio, debido en gran parte á que, ya por los que sin temor á delinquir y llevados tan sólo del ánimo de lucro, ó ya sea por aquellos que en defensa de intereses mal entendidos ven en el arbolado de las carreteras un perjuicio para las fincas conlindantes, se causan daños en los árboles que producen su muerte en más ó menos tiempo, con lo cual se lesionan además los intereses del Estado, privándole, ya en absoluto, ya parcialmente, de los aprovechamientos del arbolado en forma útil y conveniente.

Para evitar estos males se dispuso en el núm. 4.º de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1896, y posteriormente en la que en 26 de Agosto del corriente año se dirigió al Ministro de la Gobernación, que se recordara á los Alcaldes de los pueblos la atención que debían prestar á las denuncias formuladas contra los dañadores del arbolado, así como la obligación en que se hallan,

tanto los dependientes de los Municipios como la Guardia civil, de auxiliar en la vigilancia á los empleados de Obras públicas.

Atendiendo también á la necesidad, no sólo de conservar los árboles existentes sino á la no menos perentoria de procurar su desarrollo é incremento, y á fin de estimular á todos en el cumplimiento de tan útil objeto, se dictó en 1.º de Diciembre de 1896 una Real orden, en cuyo núm. 8.º se dispuso que los Gobernadores civiles al finalizar cada año económico remitieran á este Ministerio una relación de Alcaldes, subordinados, Guardia civil, colonos, propietarios y demás personas que hayan contribuido eficazmente á la conservación y fomento del arbolado, haciendo lo mismo los Ingenieros Jefes con el personal que tengan á sus órdenes. Igual fin que las disposiciones citadas persigue el reglamento para conservación y fomento del arbolado de las carreteras al determinar la obligación que tienen las Jefaturas de obras públicas de remitir los datos estadísticos de viveros y árboles que permitan apreciar su aumento ó disminución anual; pero como esto sólo no es bastante para formar juicio exacto de la cuestión con la frecuencia debida que permita dictar las medidas en cada caso convenientes; y como quiera que si se pretende llegar de un modo efectivo á la consecución del fin que se persigue, se hace preciso no sólo cumplir fielmente las disposiciones antes citadas, sino procurar también allegar los medios necesarios para que el arbolado de las carreteras dé muestras á la mayor brevedad de progreso é incremento;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas el cumplimiento de las disposiciones 4.ª y 8.ª de las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1896 antes mencionadas, ejerciéndose, tanto por la Guardia Civil como por los guardas jurados de los Municipios y peones camineros, la más escrupulosa vigilancia, á fin de evitar se causen perjuicios en el arbolado de las carreteras, denunciando sus autores á la Autoridad municipal, á fin de que se hagan efectivas las penas marcadas en el art. 11 del reglamento para conservación y policía de aquéllas, ó á la judicial, en el caso de que los hechos puedan constituir delito.

2.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas remitirán, sin excu-

sa alguna, en los primeros días del próximo mes de Enero, el estado general de viveros y arbolado existentes en las carreteras de cada provincia, y vicisitudes por que ha pasado durante el año actual.

3.º Se procederá asimismo, en armonía con los recursos disponibles, á hacer nuevas plantaciones de los árboles que se adapten al terreno en todas las carreteras del Estado, para lo cual, si es preciso, se pedirán los oportunos informes á los Ingenieros agrónomos y de Montes.

4.º También adelantarán los Ingenieros Jefes de Obras públicas la redacción de la Memoria á que se refiere el último párrafo de la Real orden de 18 de Julio de 1900, acompañando el presupuesto de los gastos que puedan ocasionar las plantaciones que sea posible hacer en el quinquenio de 1904 á 1908 inclusive, indicando la cantidad que estimen necesaria á los efectos de su inclusión en el presupuesto del Estado para 1904; y

5.º Cada tres meses, á contar desde el 1.º de Enero próximo, elevarán las Jefaturas de Obras públicas á la Dirección general una sucinta Memoria, en la que se haga constar, el número de plantaciones llevadas á cabo en cada provincia, en lo correspondiente al primer trimestre; y en todas ellas, las variaciones que en el arbolado de las carreteras se observen, proponiendo á la vez las medidas que estimen oportunas para cada caso, según las circunstancias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—Marqués del Vadillo.»

De orden del Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—El Director general, Manuel de Burgos.—Sr. Gobernador y Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de....

### Quinta sección.

Número 1.928.

#### Edicto.

Zona 10.ª.—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—2.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBERCA		
7686	Antonio Buendía.	22'32
87	Antonio Rufete.	4'92
89	Antonio Vazquez.	01'76
90	Antonio Ballester.	1'96
93	Antonio Gallego Rodriguez.	9'42
94	Antonio Ballester Garrido.	2'07
98	Antonio Martinez Romero.	4'25
99	Antonio Garre Arce.	16'01
700	Antonio Vera Ballester.	3'01



Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
3	Antonio Cánovas Ayuso.	6'88	51	Diego Zamora.	2'08
8	Antonio Cárceles Sánchez.	2'30	59	Dolores Velasco Moreno.	3'39
9	Antonio Rufete Clemente.	8'31	61	Esteban Ballester Menchón.	1'97
11	Antonio Ayuso Alarcón.	7'85	67	Francisco Martínez Micaela.	1'96
14	Antonio Jara Alarcón.	2'30	76	Francisco Gil Marín.	3'28
18	Antonio Cárceles Ros.	3'01	79	Francisco Sánchez.	3'28
20	Antonio Aliaga.	5'63	82	Francisco Clemente.	1'96
23	Antonio Moñino, Buendía.	2'62	84	Francisco Tornel Moreno.	3'28
24	Antonio Vivancos Cayuela.	2'79	94	Francisco Clemente Tornel.	2'62
28	Antonio López Saura.	2'30	95	Francisco José Aragón.	2'84
30	Antonio Sánchez.	10'77	97	Fulgencio Ballester.	3'28
35	Andrés Martínez García.	2'79	801	Francisco Velasco Hernández.	2'19
38	Andrés Zamora Ayuso.	3'53	22	Herederos de Catalina Sánchez.	1'96
48	Ceferino Martínez Cárceles.	3'01	32	José Ballester Francisco.	2'62
50	Diego Moreno García.	6'08	38	José Micollo.	1'96
54	Diego Abril.	8'47	41	José Velasco Saura.	2'62
55	Diego Vera Martínez.	12'40	46	José Sáez Lorente.	3'05
56	Diego Micoll Navarro.	4'26	48	Josefa Sáez, viuda.	2'62
64	Francisco Moreno Fructuoso.	15'36	51	Juan Gallego González.	1'96
65	Francisco Ayuso Alarcón.	3'93	52	Juan Vivancos Sellés.	1'96
68	Félix Clemente Ros.	3'39	59	José Garre Sánchez.	1'96
69	Francisco Moreno García.	11'05	69	José Lorente.	2'08
70	Francisco Pérez Franco.	39'84	74	José Alburquerque Gil.	2'62
71	Francisco González.	4'91	76	Juan Vivancos Máiquez.	3'27
72	Francisco Zamora Gil.	4'26	84	José Tornel Murcia.	2'53
73	Francisco Velasco Moreno.	1'96	89	Joaquín Meroño Martínez.	2'62
75	Francisco Cánovas Ballester.	7'52	93	José Sánchez Bermejo.	2'62
76	Francisco Cárceles Murcia.	2'62	94	José Hernández Buendía.	3'39
77	Francisco Ros Hernández.	3'27	912	Juan Serrano Moreno.	1'96
80	Francisco Cárceles Arce.	3'01	19	José Fructuoso Pérez.	1'96
81	Francisco Tornel Clemente.	2'30	36	Mercedes Albuquerque.	1'96
85	Francisca Gil, viuda de Zamora.	4'91	38	María Vivancos.	2'62
87	Fernando Beltrán.	1'96	39	Miguel Zamora Pérez.	2'62
89	Francisco Tornel Hernández.	4'58	41	Manuel Baeza Guirao.	2'62
90	Francisco García López.	5'89	42	Manuel Sáez Lorente.	2'40
96	Fulgencio Zapata.	7'86	60	Nicolás Cánovas Hernández.	2'93
98	Francisco Murcia Navarro.	2'40	69	Pedro Sánchez Guirao.	3'27
99	Francisco Cárceles Ros.	1'96	90	Tomás Frutos Saura.	1'96
804	Francisco Martínez Alarcón.	2'30	91	Viuda de Pedro Pagán.	3'16
5	Francisco Vera Aliaga.	3'59	696	Antonio Poveda.	1'52
6	Francisco Albuquerque.	1'75	710	Antonio Alarcón de José.	2'83
9	Francisco Ayuso Huertas.	1'94	17	Antonio Frutos Díaz.	3'06
23	Isabel Meseguer Gallardo.	2'30	41	Antonio Ballester Beltrán.	2'62
24	Isabel Prieto.	4'25	52	Diego Vera González.	2'62
25	Ignacio Egea.	2'62	66	Francisco Morales Parra.	2'62
26	Juan Antonio Alegría.	1'94	86	Francisco Ayuso Cánovas.	2'62
28	José Roque Clemente.	6'05	93	Francisco Baños Pastor.	3'06
29	José Hernández Vivancos.	3'27	811	Francisco Montesinos Hernández.	2'18
30	José Ros Ballester.	4'91	42	Joaquín Serrano Moreno.	2'18
31	José Zamora Gil.	4'58	43	Juan López Hernández.	2'18
33	Juan Morales.	2'67	62	José González Pellicer.	2'62
34	José Ballester Giménez.	2'30	77	Joaquín Zamora Franco.	2'18
40	José Velasco López.	3'37	78	Juan Alarcón de José.	2'83
44	José Moñino Buendía.	3'91	946	Miguel Albuquerque.	2'62
49	José Ayuso Cánovas.	4'58	55	María Barbarán Rubio.	2'83
53	Juan José Vazquez.	11'42	73	Pedro Soler Rubio.	0'79
60	José Navarro.	5'56			
56	José Antonio Ayala.	1'96			
64	Juan Gallego Hernández.	18'09			
65	José Mompeán Molina.	13'03			
71	Juan Sánchez Egea.	2'62	9733	Ana Bernal Montoya.	5'96
79	Josefa Paredes García.	3'95	34	Alfonso Saura Baeza.	12'74
83	Juan Vidal Martínez.	5'27	35	Antonio Romero Garre.	6'56
90	José Navarró Bernal.	3'01	38	Antonio Ródenas Pujante.	4'97
91	José Sánchez Cárceles.	2'34	40	Antonio Arjona Sánchez.	3'26
97	José Velasco Ayuso.	8'18	43	Antonio López Peñalver.	3'40
98	José Velasco Sánchez.	2'62	46	Andreo Guerrero.	2'46
99	José Marín García.	3'01	51	Antonio Esteban Menchón.	3'61
903	José Campillo Ros.	1'94	53	Antonio Muñoz.	2'67
9	José Iniesta Morales.	2'62	58	Antonio Tomás Ramírez.	5'90
14	José Castillo Albuquerque.	1'93	60	Antonio Parra.	6'23
33	Mateo Ortiz Murcia.	2'44	62	Antonio Díaz Vivo.	4'59
34	Marcos Morales.	3'27	65	Antonio Fernández Megías.	6'23
35	María Zapata, viuda.	2'30	66	Antonio Alcaraz Martínez.	2'40
37	Miguel Moreno Saura.	4'58	67	Ana M. <sup>a</sup> Albuquerque.	5'24
48	María Hernández Sáez.	2'62	70	Antonio Ortuño Martínez.	2'34
51	Manuel Gallego Hernández.	2'34	75	Antonio Noguera Franco.	2'52
54	María Sánchez Ortiz.	3	80	Antonio de Jodar.	5'25
57	Nicolás Moñino Buendía.	2'30	82	Antonio Jesús López López.	7'86
58	Nicolás Cánovas.	1'93	84	Antonio Abellán.	8'29
59	Nicolás Mompeán Molina.	5'24	87	Andrés López Barceló.	2'13
62	Pedro Alfocea.	2'30	92	Andrés Cánovas García.	5'03
64	Patricio García Moreno.	7'21	93	Antonio Martínez.	5'36
76	Ramón Ballester Huertas.	2'36	98	Antonio Alcaraz Jodar.	12'73
79	Salvador Fructuoso.	6'80	803	Antonio Navarro Moreno.	2'03
81	Salvador Fructuoso Meseguer.	37'15	11	Antonio Mayor Romero.	13'80
82	Salvador Rubio Giménez.	2'99	17	Bartolomé Sánchez Sánchez.	4'97
84	Salvador Campillo Fructuoso.	5'30	18	Blas García Baños.	2'40
92	Viuda de Diego Micoll Viña.	16'08	19	Beatriz Segura Martínez.	1'94
93	Vicente López Cárceles.	1'75	20	Blas Espinosa Montoya.	14'04
688	Andrés Zamora Gil.	3'28	25	Bartolomé Sánchez Martínez.	7'21
97	Antonio Zaragoza Cortado.	3'28	31	Benito Martínez Martínez.	5'25
701	Andrés Egea.	1'96	38	Bartolomé Sánchez Sánchez.	3'93
5	Antonio Ros Ayuso.	3'28	44	Cayetano Lucas Nicolás.	1'75
17	Antonio Serrano Garre.	3'28	52	Dionisio Sánchez.	3'01
37	Antonio Ros Fructuoso.	2'62	52	Diego López.	2'14
			54	Diego Jiménez.	2'14

## PALMAR



Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
55	Diego Martínez López.	9'34
58	Domingo Ortiz.	1'97
67	Dolores Barceló López.	4'64
75	Francisco Agüera González.	1'94
82	Francisco Iniesta.	6'01
87	Francisco Hernández Puche.	8'48
91	Francisco Jiménez Iniesta.	3'60
93	Francisco González Romero.	1'97
95	Francisco González González.	4'69
96	Felipe Romero Alcaraz.	4'26
98	Francisco Jiménez Riquelme.	3'08
901	Francisco Carrillo Orenes.	14'86
5	Francisco Salinas Bastida.	3'28
8	Francisco Ruiz Iniesta.	6'97
10	Francisco Ruiz.	64'79
11	Francisca Navarro, viuda.	4'27
15	Francisco Bastida Sánchez.	4'27
20	Fernando Ruiz García.	11'42
21	Francisco Rodríguez.	1'93

(Se continuará.)

Número 2.390.

Pts. Cts.

**Anuncio de subasta.**

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Francisco Pérez Fernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 19 de los corrientes, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Pérez Fernández, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 15 de Enero entrante, en el local de esta Agencia, calle de San Judas, núm. 7, siendo posturas admisibles en la subastal que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

**Urbana.**

Don Francisco Pérez Fernández.

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, calle de París, número cinco; que linda con otra por la derecha entrando del mismo dueño; izquierda D. Juan Guijarro, y espalda cuartel de la Trinidad; consta de planta baja con cubierta de terrado. La enumerada finca, según expresa la indicada anotación preventiva,

se halla inscrita al tomo 487, libro 681, folio 132, finca 25.108, anotación letra A. y E.; cuya finca figura amillarada con la riqueza de sesenta y ocho pesetas, que capitalizada al 4 por 100 hace un total de.

663 87'50

Otra casa en la misma parroquia y calle, marcada con el número siete; que linda por la izquierda entrando con otra del mismo dueño; derecha D. Antonio Alcaraz, y espalda cuartel de la Trinidad, consta de planta baja con cubierta de terrado. La enumerada finca según expresa la indicada anotación preventiva, se halla inscrita al tomo 487, libro 681, folio 137, finca 25.109, anotación letra A.; cuya finca figura amillarada con la riqueza de sesenta pesetas, que amillaradas al 4 por 100 hace un total de.

463 87'50

Otra casa en la misma parroquia y calle de Madrid, número dos; que linda derecha entrando D. Antonio García; izquierda D. José Puche, y espalda cuartel de la Trinidad, consta de planta baja y cubierta de terrado. La enumerada finca, según expresa la indicada anotación preventiva, se halla inscrita al tomo 487, libro 681, folio 117, finca 25.105, anotación letra A.; cuya finca se encuentra amillarada con la riqueza de sesenta pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de.

463 87'50

Aparecen como gravámenes vigentes que afectan a las fincas descritas, los siguientes, a saber:

Un derecho real de arrendamiento sobre una finca principal en parte de cuyo terreno fueron edificadas dichas casas, constituido por D.ª María del Carmen Stárico y Ruiz, en favor de D. José Sánchez Hernández, por tiempo

de diez años que principiaron a correr en veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos, debiendo terminar en igual día de mil ochocientos ochenta y dos, teniéndose por prorrogado dicho término por un año más, y así sucesivamente en adelante si antes de expirar aquel no se manifiesta el propósito de terminarlo por cualquiera de los contratantes al otro, la merced ó precio de dicho arriendo es de doscientas cincuenta pesetas.

Asimismo el solar sobre el que se edificaron las dos primeras fincas, tiene gravamen de un censo reservatorio en favor actualmente de D.ª María de las Mercedes Llovera y Codorniu, de capital mil trescientas ocho pesetas y pensión anua de treinta y nueve pesetas veinticinco céntimos, pagadas en veinticuatro de Junio.

También el solar en el que se edificó la casa descrita en el último lugar en el mandamiento y otras dos distintas, tiene el gravamen de un censo reservatorio en favor de D.ª María de las Mercedes Llovera y Codorniu, de capital tres mil trescientas seis pesetas y pensión anua de noventa y nueve pesetas veinte céntimos pagaderas en veinticuatro de Junio.

Los dos mencionados censos fueron constituidos al adquirir los solares el D. Francisco Pérez de D.ª María del Carmen Stárico y Ruiz, anterior censuatista, en escritura otorgada en esta ciudad a veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, ante el Notario D. Juan de la Cierva y Soto, habiendo de ser dirigidas las aguas de lluvias que discurran por los terrados y patios y las de los sumidores y demás dependencias de las casas a la calle y de ninguna manera a los terrenos colindantes, sobre los cuales no podrá establecerse ninguna servidumbre a no ser de acuerdo y a virtud de contrato que se celebre con sus dueños.

Y además existe sin cancelar un derecho real de hipoteca constituido sobre las tres memoradas fincas y otras cinco a favor de D. Roque Novella y Royuela, de esta vecindad, por diez mil pesetas prestadas por éste al D. Francisco Pérez Fernández, al plazo de nueve años, con interés anual del 7 por 100 y otras dos mil pesetas para gastos y costas en su caso;

habiendo correspondido en la distribución de la responsabilidad total a cada una de las tres mencionadas fincas setecientas cincuenta pesetas del principal prestado y doscientas ochenta y seis pesetas doce céntimos y medio por los intereses; según el contesto de las inscripciones segundas de los precitados números folios 131, 136 y 116 del tomo 487 del Ayuntamiento de Murcia, razonadas a virtud de escritura otorgada en esta ciudad a trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante dicho Notario Don Juan de la Cierva; en cuyo documento se hizo constar que las referidas fincas se hallan aseguradas de incendios por la Compañía de seguros reunidos La Unión y El Fénix Español, obligándose el D. Francisco Pérez a sostenerlas aseguradas y a pagar las primas al corriente durante el tiempo del contrato de hipoteca relacionados.

A los asientos de las fincas número expresados me refiero.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia calle de San Judas núm. 7, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 22 de Diciembre de 1902.  
—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos



## Sexta sección.

Número 2.402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA

Don Nicolás de los Ríos Soler, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Enero, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de un Concejal, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que á continuación se mencionan durante el venidero año de 1903, bajo las condiciones que expresan los respectivos pliegos, los cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, cuyas subastas tendrán lugar en las horas y por los tipos que á continuación se expresan:

Pesetas.

Uso voluntario de la romana municipal en las plazas públicas, de nueve á nueve y media de la mañana, bajo el tipo de...	3.600
Puestos públicos en las plazas y mercados, de nueve y media á diez de la mañana, bajo el tipo de...	3.500
Sacrificio en la Casa rastro de toda clase de ganados para el consumo público, de diez á diez y media de la mañana, bajo el tipo de...	4.000
Limpieza de sumideros, pozos negros, cañerías, letrinas, etc., de diez y media á once de la mañana, bajo el tipo de...	50
Edificaciones, reconstrucciones y reformas de fachadas, de once á once y media de la mañana, bajo el tipo de...	250
Cafés, fondas, establecimientos de bebidas, vacas, etc., de once y media á doce de la mañana, bajo el tipo de...	600
Espectáculos públicos, de doce á doce y media de la mañana, bajo el tipo de...	500
Alquiler de sillas de doce y media á una de la tarde, bajo el tipo de...	200

Las subastas serán por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se acompaña al pliego de condiciones, y se guardarán las formalidades del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo acompañarse á las proposiciones la carta de pago de haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 como depósito provisional y la cédula personal del proponente.

El rematante vendrá obligado á satisfacer antes de tomar posesión del arriendo los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y demás gastos que ocasionen el expediente.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

Lorca 26 de Diciembre de 1902.  
—Nicolás de los Ríos.

## Octava sección.

Número 2.400.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador Don Germán Elul Ayuso, en nombre de Doña Rafaela Cuesta y Haro, por sí y en representación de sus menores hijos Doña Carmen y Don Juan García de las Bayonas Cuesta, contra Don Juan Bautista Terrer y Leonés, sobre cobro de cantidad, se sacan á tercera subasta pública por término de veinte días y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes pertenecientes al ejecutado.

Pesetas.

Una casa habitación, que forma un solo edificio y manzana, con otra de la propiedad de Doña Adelaida Lavaig y Leonés, teniendo ambas una sola puerta de entrada principal á la calle de Ruvira y dos portones, de los cuales, el de la izquierda corresponde á la casa de que se trata, marcada con el número diez; lindando por el interior por la izquierda con la expresada casa de Doña Adelaida Lavaig, y por el exterior por el frente, derecha, izquierda y espalda respectivamente con las calles de Ruvira, Corredera, Moyas y callejón de Sicilia; apreciada en la cantidad de treinta y seis mil pesetas. 36000

Y un parador sito como la casa anterior en esta población, parroquia de Santiago, calle de Ruvira, con dos cocheras, cuadras, pajares y graneros; lindando por la derecha Doña María de la Paz Teruel y Rocafull; por la izquierda Doña María Méndez Segura, y la espalda herederos de Don Angel de la Guardia; apreciado todo en la cantidad de diez y ocho mil pesetas. 18000

El remate tendrá lugar el día cinco de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, los cuales podrán examinar en la Escribanía del Actuario, sin que puedan exigir ningunos otros.

Dado en Lorca á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos. —José Aroca.—El Actuario, José Felices.

Número 2.399.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Durani, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Belando García, hijo de Diego y Francisca, natural de Algezares, vecino de esta ciudad en la calle de Sagasta, soltero, carpintero y de veintinueve años, para que dentro del término de diez

días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles y á disposición de este Juzgado. Murcia veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.—José Soler.—P. S. M., Enrique Ramos.

## ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SANTA BÁRBARA  
MINA «CASIANO DE PRADO»

Por acuerdo de la Junta directiva de 28 de Noviembre próximo pasado y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del reglamento de esta Sociedad, se requiere á los señores accionistas que á continuación se expresan para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de hoy en que se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfagan sus débitos por importe de los dividendos pasivos que se detallan, y los que así no lo hicieren, incurrirán en la caducidad de sus acciones, con pérdida de todos sus derechos en la expresada Sociedad.

Interesados.	Acciones.	Números de los dividendos pasivos.	Total Pesetas.
D.ª Mercedes y D. Antonio Corró y herederos de D. José Ruiz Higueros.	2	26, 27, 28 y 29	160
D. Enrique Ruiz Higueros.	14	26, 27, 28 y 29	1.120
D.ª Encarnación Ruiz Higueros.	14	26, 27, 28 y 29	1.120
» Mercedes Ruiz Higueros.	18	26, 27, 28 y 29	1.440
» Cristina Ruiz Higueros.	18	26, 27, 28 y 29	1.440
» Francisca Ruiz Higueros.	18	26, 27, 28 y 29	1.440
» Mercedes Ruiz Higueros.	14	26, 27, 28 y 29	1.120
» Francisca, D.ª Cristina y D.ª Mercedes Ruiz Higueros.	2	26, 27, 28 y 29	160
D. Joaquín Franco Orcajada.	40	26, 27, 28 y 29	3.200
D.ª Natalia Julia Weyer.	1	26, 27, 28 y 29	80
D. Axel, D. Colidon, D. Willy y Doña Helga Bocek.	1	26, 27, 28 y 29	80
» Luis Canthal.	1	26, 27, 28 y 29	80
D.ª Carolina Robión.	2	26, 27, 28 y 29	160
D. José Montojo.	3	26, 27, 28 y 29	240
D.ª María Valeria y D.ª Carmen Anrich.	6	26, 27, 28 y 29	480
» Dolores Sánchez Sayas.	2	26, 27, 28 y 29	160
» Anna Marie Renón.	5	26, 27, 28 y 29	400
D. Pablo Tupín.	2	26, 27, 28 y 29	160
» Julián René Tupín.	1	26, 27, 28 y 29	80
D.ª Paulina M.ª Mazerat.	4	26, 27, 28 y 29	320
D. Leopoldo Luis Meyers.	17	26, 27, 28 y 29	1.360
» Paul Eugenio Pierrot Descilligny.	3	26, 27, 28 y 29	240
D.ª Rosa Cerezo, viuda de Bula.	1	26, 27, 28 y 29	80
D. Manuel Bula Cerero.	2	26, 27, 28 y 29	160
D.ª Rosa Bula Roquette.	1	26, 27, 28 y 29	80
D. Enrique Robión.	2	28 y 29	80
» Pedro, D.ª Dolores, D.ª Francisca, D.ª Beatriz y D.ª Isidora Mula.	1	26, 27, 28 y 29	80
D.ª María Montserrat Albin.	2	26, 27, 28 y 29	160

Cartagena á 31 de Diciembre de 1902.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Bosch.—El Tesorero, S. Bas.—El Contador Secretario, R. Laymon.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOSREAL DECRETO  
DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y mu-

nicipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.